

015327

**DELEGACIÓN DE PODER**

**Otorga:**

**ARCA ECUADOR S.A.**

**A favor de:**

**JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI 5 COPIAS**

*DI 16<sup>ta</sup> copia  
DI 30<sup>ta</sup> copia  
DI 38<sup>ta</sup> copia  
DI 43<sup>ra</sup> copia*

J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de dos mil once, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número seiscientos veinticinco - DP - DPP (625-DP-DPP), de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, comparecen el señor Alejandro Gonzalez Quiroga y el señor José Rafael Bustamante Crespo, a nombre y representación de la compañía ARCA ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderados Generales, conforme consta de la Protocolización de Poder que se agrega como habilitante, el señor Alejandro Gonzalez Quiroga, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso

RAZON: Mediante Resolución número SC.II.DJCPTE.Q.11.1876, de fecha 29 de abril del 2.011, la Superintendencia de Compañías de Quito aprueba la escritura de Delegación de Poder otorgada por la Cia. ARCA ECUADOR S.A., a favor del señor Juan Carlos Barrera Juarez. Quito, 03 de MAYO DEL 2.011 - EL NOTARIO.-

*[Handwritten signature]*

**DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**



1 esta ciudad de Quito, el señor José Rafael Bustamante C  
2 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
3 casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; hábiles en de  
4 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y  
5 que libre y voluntariamente solicitan se eleve a escritura p  
6 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que trans  
7 es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo  
8 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una  
9 contenga la siguiente Delegación de Poder:- **PRIME**  
10 **COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Alejandro González  
11 Quiroga nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado  
12 casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de  
13 por esta ciudad de Quito y el señor José Rafael Bustamante  
14 Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado  
15 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad  
16 de Apoderados Generales de la compañía extranjera AR  
17 ECUADOR S.A., una sociedad organizada y existente bajo la  
18 Leyes de España, debidamente domiciliada en el Ecuador  
19 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Con fecha treinta de  
20 septiembre de dos mil diez, ECUADOR BOTTLING COMPAN  
21 CORP. otorgó Poder General a favor de los señores Alejandro  
22 González Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor  
23 Portugal Aguilar. Dicho Poder General fue calificado por la  
24 Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC  
25 punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto once punto cero de  
26 cincuenta y seis (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0256) de veinte de enero  
27 de dos mil once, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón  
28 Quito el veinticinco de enero del mismo año.- **b)** El literal a

2  
✓  
**DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**

015328

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACIONES

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 170006728-7

APellidos y Nombres  
GUSTAMANTE CRESPO

APellidos y Nombres de la Madre  
CRESPO CORREA MARIA DOLORES

Lugar y Fecha de Expedición  
QUITO  
2010-09-01

Fecha de Expiración  
2020-09-01

FECHA DE EMISIÓN 1981-09-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA LEONOR

ESCUDEÑO ELIZALDE

INSTRUCCION BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

E3333V2222

APellidos y Nombres del Titular

GUSTAMANTE ESPINOSA

APellidos y Nombres de la Madre

CRESPO CORREA MARIA DOLORES

Lugar y Fecha de Expedición

QUITO

2010-09-01

FECHA DE EXPIRACION

2020-09-01

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SUFRAGIO



0054

700067267

GUSTAMANTE CRESPO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

*Dra. Lorena Pineda Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO - ECUADOR





015330



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NÚMERO RUC:** 1791411099001  
**RAZÓN SOCIAL:** ARCA ECUADOR, S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** ARCA ECUADOR  
**CATEGORÍA CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** REY ERICH  
**OTRO REPRESENTANTE:** ESTRELLA LOZADA CARLA KATHERINE

<b>FECHA INICIO ACTIVIDADES:</b>	03/02/1999	<b>FECHA CONSTITUCIÓN:</b>	03/02/1999
<b>FECHA INSCRIPCIÓN:</b>	03/05/1999	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	06/04/2014

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

INDUSTRIA DE ELABORACION DE GASEOSAS.

### DIRECCIÓN TRIBUTARIA:

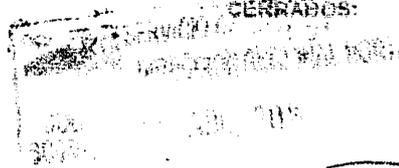
Dirección: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Barrio: LAS ACACIAS Calle: ISAAC  
 VIZ Número: 203 Intersección: EL MORLAN Edificio: PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA Oficina: PB Referencia:  
 Ubicación: JUNTO A LAS OFICINAS DE OFFSETEC S.A. Teléfono Trabajo: 022417620 Fax: 022407583 Email:  
 arcayo@e-arca.com.ec Teléfono Trabajo: 022973601

### DIRECCIÓN ESPECIAL:

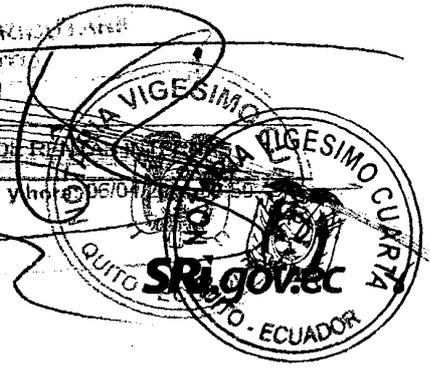
### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO ICE MENSUAL
- ANEXO PVP
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE ICE\_GASEOSAS
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 128 **ABIERTOS:** 78  
**JURISDICCIÓN:** REGIONAL NOROCCIDENTAL **CERRADOS:** 50



**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:** *[Handwritten signature]* **SERVICIO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS**  
 Código: MJLA070408 Lugar de emisión: QUITO/MALDONADO S/N Y Fecha y hora: 06/04/2014 10:55



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

*Dña. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SIEMPRE





BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

ESTUDIO JURÍDICO

PROTOCOLIZACIÓN  
QUITO, a 01 FEB 2011  
Di, copia

015331

ABOGADO JUDICIAL

Nos.  
COFIEC - Pisos 5-10-11  
259 - 1339  
680 / 562-681

P.O.BOX 17-01-02455

QUITO - ECUADOR

AvsPatriay

Telefs.

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ABOGADO JOSÉ ESPINOSA, mayor de edad de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente petición.

Protocolice la copia certificada de la protocolización del Poder General de la Cia. Bottling Company Corp los habilitantes que a continuación detallo:

- Extracto de publicación
- Resolución del Registro mercantil
- Resolución Superintendencia de Compañías

En la mencionada protocolización solicito me confiera 1 copias

Ab. Juan José Espinosa  
CNF FORO # 1712193356





015332

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

Quito, 14 de Octubre de 2010



Notario.-

...yardo Rafael Camacho Poveda portador de la cédula de ciudadanía No. 253-3, solicito se realice la protocolización del documento adjunto, mismo que es de un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal y José Rafael Bustamante Crespo y su traducción.

Para la protocolización requerida, solicito se me otorguen ocho (8) copias de las mismas tanto del poder indicado como de su traducción.

Al Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

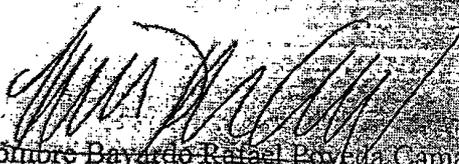
En fecho de antemano la atención que brinde dar a la presente solicitud,

*[Handwritten Signature]*  
Rafael Camacho Poveda



TRADUCCIÓN

Yo, Bayardo Rafael Poveda Camacho, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés en seis (6) fojas útiles, los documentos que contienen un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo.

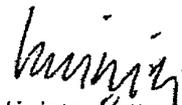


Nombre Bayardo Rafael Poveda Camacho  
C.I. 020083253-5

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento, que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número 020083253-3 en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez .-

V.M.

  
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



015333

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION

No. 020083232

POVEDA CAMACHO RAFAEL  
 POVEDA/GABRIEL I VEINTIMILLA

1975



EQUATORIANO \*\*\*\*\* V3338V1622

IDENTIFICACION MARIA D ZAVILA DIAZ

SEX FEMILE RESIDENCIO

POVEDA POVEDA VARGAS

POVEDA DE LOANDES CAMACHO D

13/06/2007

REN 0405964



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO ELECTORAL

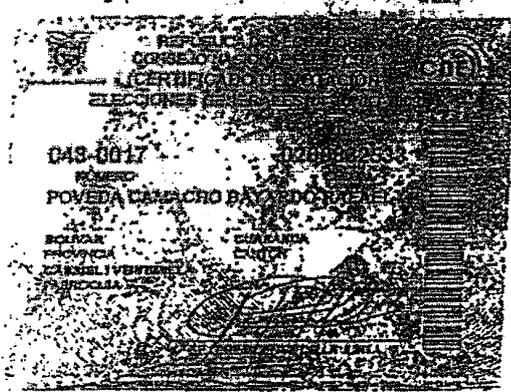
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

ELECCIONES GENERALES

048-0017

POVEDA CAMACHO RAFAEL

ESCRIBAN



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

18 OCT 2010

DR. SEBASTIAN VALDMESO CUEVA  
 NOTARIO

*Sebastian*



Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

Estado de Florida  
Departamento de Estado

**Apostilla**

(Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País Estados Unidos de America

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Andromani Tzafetatos

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. porta el sello / timbre del Notario Público del Estado de Florida

**Certificado**

5. En la ciudad de Tallahassee, Florida

6. el día once de octubre de 2010

7. en el Secretario del Estado, Estado de Florida

8. No 2010-101879

9. Sello/Timbre

10. Firma

*(firma)*

(Sello)

Secretario del Estado

DSDE 99 (5/10)

Este documento contiene una marca de agua verdadera. Ponerlo contra la luz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"

6



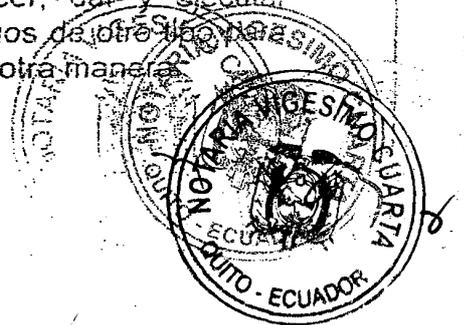
er General

ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:

i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía

ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación en las condiciones que como el apoderado estime conveniente

iii. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo en la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.



iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes, tales como muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o cantidad de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.

v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía en cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que sean necesarias para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios para la cuenta.

vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales plazos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones que como el apoderado considere convenientes.

vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.

viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, para el todo totalmente.

b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.

c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.

d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o necesario para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la



los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la compañía pueda hacerlo.

todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, Compañía designa a:

- Sr. José Rafael Bustamante Crespo
- Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- Sr. Adrián Wong Boren
- Sr. Juan José Espinosa Córdoba, y
- Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

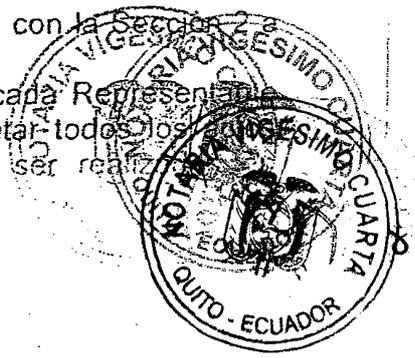
sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un representante), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las Compañías subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Compañía de Gaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Compañía de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A., (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Compañía de Gaseosas S.A. y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier momento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que se les presenten antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente

En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización sine-qua-non de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.

La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un periodo de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.

La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios requeridos o apropiados que deben ser realizados.



relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se cumpla en virtud de este Instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.



nombre y representación de)  
BOTTLING COMPANY CORP.)  
(firma de su director)  
(autorizado)

(firma ilegible)

Juan Carlos Correa Mantilla

LA FLORIDA )

) ss:

DE MIAMI-DADE )

Meli Tzametatos, Notario Público en y para y con domicilio en dicho Condado y  
la presente certifico que en este día 30 de septiembre de 2010, Juan Carlos  
Mantilla, a quien conozco personalmente o me ha demostrado en base a pruebas  
que es la persona cuya firma aparece en el instrumento que precede, y  
que el firmo el mismo para los fines y las consideraciones en él se expresan.

60

NETATOS  
916  
MARZO DE 2014  
State Insurance)

Página para la Firma del Poder



# State of Florida

Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Andromaji Tzanetatos

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of October, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-101879

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Laura K. Roberts*  
Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST".



# POWER OF ATTORNEY

## General Power of Attorney.

**ECUADOR BOTTLING COMPANY CORE**, a BVI Business Company organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter called the "Company") does hereby constitute and appoint each of Messrs. Alejandro Gonzalez Quiroga and Victor Manuel Portugal Aguilar (each a Signatory, and collectively, the "Signatories A") to act jointly with the other Signatory (hereinafter called "Signatory B") as its true and lawful attorneys-in-fact and in its name, to do any and every act and execute any and every power that the Company might lawfully do and that said attorneys-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest in said attorneys-in-fact a full and general power of attorney, and Signatory A and Signatory B acting jointly may file lawsuits, answer demands and comply with relevant obligations in accordance with Article 6 of the Ecuadorian Companies' Act. In lawsuits, any one Signatory A and Signatory B acting jointly may appear as plaintiff representing themselves or as an Attorney-in-Law vested with the powers set forth in Article 6 of the Ecuadorian Civil Procedures Code, and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, provided that the numbering of the powers serves merely as reference and does not limit the powers of Signatories A and Signatory B:

- i. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorney-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.
- ii. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorney-in-fact shall think appropriate.
- iii. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.
- iv. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate,



goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money, or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall own or be entitled to, belonging to or payable to the Company.

v. To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute any bank resolutions which may be required for that purpose and to appoint one or more signatories to that account.

vi. To borrow money, issue and deliver in the name of the Company such promissory notes and other evidences of indebtedness as such signatories may deem appropriate, such amounts to be obtained in such sums or in such installments, and upon such other terms and conditions as such attorney-in-fact shall deem appropriate.

vii. To mortgage, pledge or otherwise encumber any real or personal property which the Company may own or in which the Company may have an interest to secure loans made to the Company or to third persons.

viii. To delegate this power of attorney granted pursuant to this Section I, partially or totally.

- b. This power of attorney granted pursuant to this Section I is to extend to all acts of any kind which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.
- c. In all circumstances, with respect to this power of attorney granted pursuant to this Section I, any of the Signatories A shall act on a joint basis with Signatory B.
- d. This power of attorney granted pursuant to this Section I shall be valid permanently and as of the date of its execution. Notwithstanding the aforementioned, the Company, at its sole discretion, may at any time revoke this power of attorney granted pursuant to this Section I.
- e. The Company hereby authorizes and empowers any one Signatory A acting jointly with Signatory B to acknowledge in the name and as the act and deed of the Company this Power of Attorney to register and record the same in the proper office and/or registry in Ecuador and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in anywise requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of Ecuador as fully and effectually as could the Company.
- f. Any other powers of attorney granted in the past, especially the power granted to Mr. Juan Carlos Correa Mantilla, are revoked by this power of attorney granted pursuant to



7

this Section 1.

Proxy. In accordance with the provisions of the Articles of Association of the Company, the Company hereby appoints:

- i. Mr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Mr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Mr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Mr. Adrian Wong Boren
- v. Mr. Juan José Espinosa Córdoba; and
- vi. Mr. Juan Felipe Bustamante Crespo

proxy, attorney, and agent (individually, a "Proxy"), so that they may jointly or individually represent the Company at the ordinary and extraordinary meetings of shareholders of the following Company subsidiaries in the Republic of Ecuador: (i) Congaseosa S.A.; (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprosur S.A.; (iii) Industrial de Quesos S.A.; (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur; (v) Embotelladora and Procesadora de el Oro Emprosur S.A.; and (vi) Direcom y Asociados S.A.; to be held on the date of or at any adjournment thereof, and vote its shares on the matters that may come before such meetings, subject to the following:

- i. In all matters which, according to the Memorandum of Association and Articles of Association of the Company, dated September 29, 2010, require for its approval *sine qua non* authorization from Corma Ltd. or from the Directors appointed in the Company by Corma Ltd., voting shall proceed only after such matters have been previously approved by Corma Ltd. or by the Directors appointed in the Company by Corma Ltd.
- ii. In all other matters, voting shall proceed only after such matters have been previously approved by the Chief Executive Officer, or the Planning Director, or the Chief Financial Officer or the General Counsel of Embotelladoras Arca S.A.B. de C.V.
- iii. The proxy granted pursuant to this Section 2 is granted for a term of three years. Nevertheless, the Company reserves the right to revoke the proxy granted pursuant to this Section 2 at the sole discretion of the Company.
- iv. The Company does hereby grant each Proxy full power and authority to do and perform every act necessary, requisite or proper to be done in relation to the foregoing, and does hereby ratify and confirm all that the Attorneys shall lawfully do or cause to be done by virtue of this instrument

the hand of a duly authorized director on behalf of the Company this 30th day of 2010.



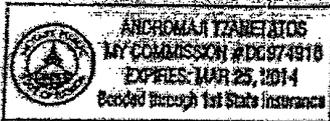
Executed for and on behalf of)  
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)  
by the signature of its duly )  
authorized director)

*Juan Carlos Correa Mantilla*  
.....  
Juan Carlos Correa Mantilla

STATE OF FLORIDA )  
COUNTY OF MIAMI Dade )

I, *Andromah Ybanez*, Notary Public in and for the State of Florida, do hereby certify that I have personally known *Juan Carlos Correa Mantilla* personally known to me for a period of time on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he signed the same for the purposes and considerations therein expressed.

*Andromah Ybanez*  
Notary Public



Signature Page to Power of Attorney

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en 7 fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

19 OCT 2010



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Bayardo Rafael Poveda Camacho, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (08) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO que antecede, en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

V.M.



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
 QUITO







REGISTRO MERCANTIL QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DJCPTE.Q.11. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INDEPENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2011, bajo el número del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 octubre del 2010, efectuada ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER PARA LA COMPANHIA Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y, la PROXYMOCATORIA DE PODER que la misma confirmó a favor de SR. JUAN CARLOS MARRERA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se hizo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



pre-  
ante  
para  
cios  
pia-  
s en  
ica y  
que  
erán  
a en  
  
na y  
ida-  
de la  
nbre  
  
DEL  
  
Ins-  
to y  
C.I.J.  
TOS  
SR.  
s DE  
011.  
istro  
omó  
ción  
anti-  
den-  
Via.  
a la  
a de  
ctu-  
e el  
del  
sio,  
ESO  
de la  
DOR  
P.",  
RES:  
LEZ  
UEL  
OSE  
Oy,  
ula  
UAN  
- Se  
ues-  
o de  
fijo  
por  
a la  
124-  
lo el  
Inco  
- EL  
  
DEL



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.

0256

**DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, de fecha 18 de octubre del 2010, que contiene el Poder que ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a través de la compañía, confiere a favor de los señores Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar, ambos de nacionalidad mexicana; y, José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Juan Carlos Correa Mantilla;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.013 de 19 de enero del 2011, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-11-001 de 13 de enero del 2011; y, ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

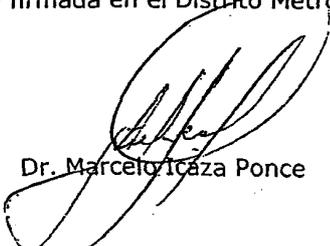
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., de 3 de febrero de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Carlos Correa Mantilla, el 3 de febrero de 1999.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 ENE. 2011

  
Dr. Marcelo Icaza Ponce

PVV/cmf  
Tram. 39917  
Exp. 87185



Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 239  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1976,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

015341

Quito, a 25 ENE 2011

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Goybor Secours  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral  
1º del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las  
copias en 10 fojas anteriores son iguales  
a los documentos presentados ante mí.

01 FEB 2011

*[Handwritten Signature]*  
ELIZABETH VACUMIESO CUEVA  
NOTARIO



o tres  
Quito,  
IPANY  
iroga;  
nanté  
spone

diente  
forme

1-001

oder,

scriba  
argen  
ADOR

antón  
ferido

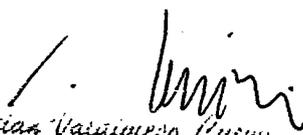
r, con  
mayor

zación

ENE 2011



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan José Espinosa Córdova, profesional con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ FORO, en esta fecha y en (11) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la copia certificada de la protocolización del Poder General de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP y más documentos que antecede en Quito a, primero de febrero del año dos mil once.-

  
Sebastián Valdúesoo Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



V.M.

Se protocolizó ante mí, el primero de febrero de dos mil once, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA Y OTROS debidamente sellada y firmada, en Quito, a ocho de febrero de dos mil once.  
c.g.



  
Dr. Sebastián Valdúesoo Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 11 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.  
Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcelal  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
DE QUITO SUPLENTE



lo  
le  
es  
U  
la  
en  
a  
n  
G  
en  
.-  
A.  
de ello  
e Poder  
MPANY  
TROS  
il orice

numeral viii de la cláusula primera del referido Poder General establece que los apoderados, señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar, tienen facultad para delegar el poder conferido total o parcialmente.- **c)** Mediante Protocolización de Escritura Pública otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de diciembre de dos mil diez, Ecuador Bottling Company Corp. cambió su denominación a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador; cambio de denominación que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número SC punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto once punto cero trescientos ochenta y ocho (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0388) de veintisiete de enero de dos mil once e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el ocho de febrero de dos mil once.- **TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER.-** Con estos antecedentes, los señores Alejandro Gonzalez y José Rafael Bustamante Crespo, en la calidad que intervienen, manifiestan que sin perjuicio de continuar ejerciendo las facultades que les fueron conferidas por ARCA ECUADOR S.A., mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del mismo, por medio de este instrumento delegan íntegramente el mencionado Poder a favor del señor JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, ciudadano mexicano, mayor de edad. En consecuencia, el señor JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, podrá actuar representando a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador, en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en el Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena calidez de este

**DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**



1 instrumento. f) Abogada Alexandra Chamba, matrícula seis  
2 sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito."- (HASTA AQUÍ  
3 LA MINUTA que los otorgantes elevan a escritura pública con  
4 todo su efecto legal). Leída ésta escritura al compareciente  
5 mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido  
6 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

7

8

9



10 Alejandro Gonzalez Quiroga

11 Pasp. N° G05301645

12

13

14



15 José Rafael Bustamante Crespo

16 C.C. 170806726-7

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dra. *Andrea Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE

**NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
QUITO**

Se otorgó ante mí, el veintinueve de marzo del año dos mil once, y en fe ello confiero esta 46° COPIA CERTIFICADA de la escritura de DELEGACION DE PODER, otorgado por la ARCA ECUADOR S.A., a favor de JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, debidamente sellada y firmada, en Quito a, trece de enero de dos mil doce.- r.s.p.

  
**Dra. Lorena Prado Maspial**  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE

